

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-51134838-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 23 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2022-08721511- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-973-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2022-08719265-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1843/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.05.23 10:27:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social En el establecimiento denominado Planta Canning (en adelante, el "Establecimiento") de TERNIUM ARGENTINA S.A. (en adelante, "TERNIUM" o "La Empresa"), sito en el Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, a los 27 días del mes de enero de 2022, se reúnen: por una parte, en representación de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), los Señores Jesús Jiménez y Sergio López, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva de la Seccional Avellaneda de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), y los señores Alejandro Santillán, Sergio González, René Gutiérrez y Néstor Piacenza, en su condición de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el Establecimiento (en adelante, "El Personal"), todos actuando en ejercicio de la representación de El Personal (en adelante denominados "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente); y por la otra, en representación de TERNIUM, los Señores Santiago Lozano, Alberto Muscolino, Pablo Cangran y Virginia Luján Alba, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los términos que se indican a continuación:

- 1. Al cabo de reuniones de negociación e intercambio de información, Las Partes han acordado en extender al mes de diciembre de 2021 la aplicación del acuerdo de fecha 25/11/2021, homologado por RESOL 2021-1827-APN-ST#MT de fecha 29/12/2021, en torno a la liquidación de la prestación no remuneratoria prevista en el apartado (c) de la Cláusula SEGUNDA del acuerdo suscripto entre la UOMRA, ADIMRA, AFAC, CAMIMA, CAIAMA, FEDEHOGAR y AFARTE, en fecha 14/4/2021, y homologado por Resolución 473 de fecha 29/4/2021, aplicando el porcentaje allí previsto no sólo sobre los valores de los salarios básicos y adicionales del CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo de 2021, sino también sobre los importes correspondientes a los demás componentes que integran el Salario Conformado según se define a continuación, vigentes a igual fecha. A los fines aquí previstos se entenderá por "Salario Conformado" al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto han adoptado Las Partes en los respectivos acuerdos alcanzados a nivel del Establecimiento.
- 2. Se deja expresamente establecido que las diferencias resultantes de aplicar el criterio de cálculo arriba convenido correspondientes al mes de diciembre/21 se tornarán exigibles a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo y serán aplicables al Personal con contrato de trabajo vigente a esa fecha. En caso de abonarse anticipos, los mismos se regularizarán y descontarán en ocasión del pago en firme a efectuar una vez homologado el presente acuerdo.
- 3. Las Partes dejan igualmente establecido que la prestación no remunerativa calculada según el criterio aquí pactado absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salariales y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa convencional o estatal que se establezca a partir de la fecha del presente documento, así como cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos que pudieran existir respecto de\ los valores de las

RE-2022-08719265-APN-DGD#MT

remuneraciones, ingresos, beneficios, viáticos y/o cualquier otra prestación establecida en tales normas. En tal sentido, las sumas abonadas se considerarán entregadas a cuenta -y, por ende, absorbibles hasta su concurrencia- de cualquiera suma mayor que pudiera corresponder por cualquiera de los conceptos indicados.

4. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su homologación en los términos de la ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha arriba indicados.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Documentación Complementaria

Número: RE-2022-08719265-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 28 de Enero de 2022

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.01.28 12:09:45 -03:00

CECILIA YAEL BRUNELLI 27353321310

_



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

•	т	,				
М	Nт	m	m	e	re	٠.

Referencia: Resol 973-22 Acu 1843-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.